



## **JURISPRUDENCIA RELATIVA A LOS DERECHOS POLÍTICOS Y VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES DE LAS MUJERES EN PANAMÁ**

### **Jurisprudencia Relativa Violencia Política Contra Las Mujeres**

En Panamá no existe legislación vigente para la violencia política, más que una mera definición, dada por la Ley 82<sup>1</sup> del 24 de octubre de 2013, en su artículo 4 numeral 24: Violencia Política: Discriminación en el acceso a las oportunidades para ocupar cargos o puestos públicos y a los recursos, así como a puesto de elección popular o posiciones relevantes dentro de los partidos políticos.

En la actualidad se han presentado dos proyectos de leyes tendientes a regular y sancionar la violencia política, uno consiste en una modificación a la Ley 82 y está para segundo debate en la Asamblea Nacional. El otro proyecto, recién se ha presentado en el mes de julio de 2020 y se basa en la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres.

Por el momento no existe ninguna regulación al respecto, solo existen dos datos históricos registrados en las elecciones generales de 2004 y 2009, pero a falta de tipificación en la legislación electoral, motivó que las controversias fueran remitidas al Ministerio Público.

#### **Caracterización de Casos Atendidos**

En el año 2004, a una candidata se le divulgó una propaganda sucia y difamatoria, y se tramitó como violación a las normas de propaganda electoral.

En relación con el caso del año 2009, a la candidata presidencial de ese evento, le fue arrojada al rostro una lata llena de refresco en una actividad festiva, causándole daño en sus labios. En este caso, ante la falta de tipificación, se tuvo que proceder con una actuación oficiosa por parte del Ministerio Público.

#### **Cargo de Mujer Denunciante**

La candidata afectada acudió al Tribunal Electoral a denunciar la divulgación de propaganda sucia en su contra. En el segundo, la candidata afectada no denunció.

#### **Cargo de Denunciados**

En ambos casos, no se encontraron los responsables de la agresión. Pues en el primer caso, se trató de un panfleto que fue encontrado en poder de un ciudadano, quien manifestó no ser el autor del mismo; y en el segundo, el hecho se dio en un acto multitudinario.

---

<sup>1</sup> Ley 82, 2013: <http://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/95689/112753/F-2046343888/PAN95689.pdf>



### **Procedimiento de Atención Implementado.**

No existieron medidas de protección, pues en el primer caso, no se trató de un acto de difusión en medios de comunicación, sino de una hoja de papel en manos de una persona y en el otro caso, se trató de un acto aislado.

### **Resolución Emitida por el Organismo Electoral**

En el caso de la propaganda sucia, el Tribunal Electoral en el año 2004 cerró la investigación por falta de responsabilidad del señalado y la no identificación de los verdaderos autores de la propaganda.

Es importante señalar que la candidata presidencial del caso del año 2009, en una manifestación que se llevó a cabo en la Corte Suprema de Justicia, durante el procesamiento de un expresidente de la República en el año 2018, fue agredida en su rostro, con una botella de agua, por parte de una simpatizante del procesado. El caso fue llevado a la justicia de paz comunitaria y la agresora fue sancionada con medidas no privativas de la libertad.